

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2472

13 de febrero de 2012

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; el señor *Seilhamer Rodríguez*, la señora *Arce Ferrer*; el señor *Ríos Santiago*; la señora *Padilla Alvelo*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Iglesias Suárez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley 114 - 2007, según enmendada, a los fines de aumentar la capacidad generatriz máxima cualificada hasta cinco megavatios (5 MW) para clientes comerciales e industriales que están interconectados al sistema de subtransmisión y transmisión de la Autoridad de Energía Eléctrica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde los comienzos del Siglo XXI el precio del petróleo ha experimentado un aumento significativo. Un barril de petróleo que costaba poco más de \$30 dólares para el año 2000 alcanzó los \$130 en el 2011. Esto provocó que los precios de productos esenciales como la gasolina y la energía eléctrica aumentaran exorbitantemente.

Conscientes de esta situación, durante el pasado proceso electoral le presentamos al Pueblo nuestra visión para mejorar la producción energética en la Isla. En ese sentido indicamos que independizaríamos a Puerto Rico de los combustibles fósiles, en específico la producción de energía eléctrica mediante mecanismos de desarrollo limpio que propendan a dicha reducción.

Nuestro compromiso con el Pueblo fue incorporado en la Leyes 82 y 83 del 2010. La primera, conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”, tiene el propósito de establecer las normas para fomentar la generación de energía renovable, conforme a metas compulsorias a corto, mediano y largo plazo, conocidas como Cartera de Energía Renovable. Para esto, se

establecieron una serie de incentivos que están incorporados en la Ley 83 – 2010, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”. Esta ley crea medidas encaminadas a estimular el desarrollo de sistemas energéticos sostenibles que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía.

Por otro lado, El pasado 11 de diciembre de 2011, convertimos en ley siete medidas legislativas cuyo fin es reducir el costo de la electricidad. Éstas se convirtieron en las leyes: 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239. Las nuevas leyes forman parte de nuestros esfuerzos para bajar la factura de la luz a los clientes de la AEE entre un 15% y 20%.

Además de las medidas que hemos tomado para mejorar la producción de energía renovable y la reducción de los costos energéticos, hemos evaluado las medidas existentes cuando tomamos las riendas del gobierno. Una de las iniciativas es el Programa de Medición Neta, o “net metering”, el cual fue establecido mediante la Ley 114 - 2007. La misma, permite la interconexión al sistema de transmisión y distribución eléctrica y la retroalimentación de electricidad a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), a los clientes que hayan instalado un equipo solar eléctrico, aerogenerador o cualquier otra fuente de energía renovable capaz de producir energía eléctrica. Los clientes que participan de este programa pueden recibir créditos en las facturas por la electricidad generada por estos equipos y compensación por el sobrante de energía que la AEE le compra.

A pesar de la buena intención del programa, luego de cuatro años de su promulgación, reconocemos la necesidad de enmendar su ley habilitadora a los fines de atemperarla a la realidad de los clientes comerciales e industriales conectados a voltajes de sub-transmisión y transmisión. Estos clientes, que en su mayoría tienen una demanda de energía que excede la que los proyectos de un megavatio (1 MW) pueden producir, no se ven incentivados a instalar sistemas de energía renovable o alterna como alternativas ya que la Ley no les permite participar del programa existente de medición neta si el proyecto excede un megavatio (1 MW).

La presente medida aumenta la cantidad de energía que pueden producir los clientes que participan del programa de “net metering” con propósito de propiciar un aumento en la cantidad de clientes residenciales y comerciales que participen en dicho programa. Las consecuencias de un aumento en los participantes del referido programa son las siguientes:

- reducción en la dependencia del petróleo para la producción de energía eléctrica;
- la reducción en la factura de energía eléctrica para los participantes del programa;

- la reducción del costo de energía para la AEE.

Como se desprende de lo antes indicado, el principal efecto de la medida es que la AEE tendrá más proveedores de energía renovable que comparará a un precio módico por lo que el precio de la energía eléctrica reduciría para todos los abonados del servicio. Así pues, esta medida ayudará a reducir aún más el costo energético lo que mejorará nuestra economía y aliviará la carga en el bolsillo de nuestra gente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 114-2007, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Elegibilidad.-

4 Para ser elegible a este beneficio, el equipo solar eléctrico, [**molino de viento**]
5 *aerogenerador*, u otra fuente de energía renovable *sostenible o alterna, según se definen en la*
6 *Ley Núm. 83-2010*, deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en la legislación y
7 reglamentación federal aplicables a programas de medición neta (net metering) que permitan
8 la interconexión a sistemas de transmisión. De no haber sido dispuesto lo contrario o
9 impuesto otro requisito de modo específico, con disposición expresa de prevenir legislación
10 estatal, en una legislación o reglamentación federal aplicable, todo equipo solar eléctrico,
11 [**molino de viento**] *aerogenerador*, u otra fuente de energía renovable *sostenible o alterna,*
12 *según se definen en la Ley Núm. 83-2010, supra*, cumplirá con lo siguiente:

13 a) Poseer una capacidad generatriz no mayor de veinticinco kilovatios (25 kW) para
14 clientes residenciales, [**y**] un megavatio (1 MW) para clientes comerciales,
15 *gubernamentales e industriales o agrícolas, o instituciones educativas o facilidades*
16 *médico-hospitalarias conectados a voltajes de distribución (hasta 13.2kV) y cinco*
17 *megavatios (5MW) para clientes comerciales, gubernamentales e industriales o*

1 *agrícolas, o instituciones educativas o facilidades médico-hospitalarias conectados a*
2 *voltajes de sub-transmisión o transmisión (38 kV o 115 kV) ;*

3 b) Estar [**instalado en los predios**] *eléctricamente conectado después del metro del*
4 *cliente;*

5 c) ...

6 ...”

7 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (c) y se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 5 de
8 la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 5.- Medición de Energía

10 Salvo en aquellos casos en que la ley o reglamentación federal vigentes y aplicables
11 ordenen, de modo expreso y específico lo contrario, la medición y acreditación se llevarán a
12 cabo del siguiente modo:

13 a) ...

14 b) ...

15 c) En aquellos casos que el cliente [**retroalimente**] *suministre* más electricidad a la
16 Autoridad de Energía Eléctrica que la que ésta suministra al cliente durante un
17 periodo de facturación, la Autoridad de Energía Eléctrica podrá cobrar al cliente un
18 cargo mínimo por servicio que no será mayor al cargo mensual por servicio que le
19 cobra a los clientes ordinarios que no consumen electricidad durante un periodo de
20 facturación. No obstante, esta corporación pública vendrá obligada a acreditar al
21 cliente retroalimentante el exceso de horas-kilovatios generadas durante el periodo de
22 facturación hasta un máximo diario de trescientos kilovatios hora (300 KW HORA)
23 para clientes residenciales, diez megavatios hora (10MW HORA) para clientes

1 **[comerciales]** *conectados a voltajes de distribución y cincuenta megavatios hora*
2 *(50MW hora) para clientes conectados a voltajes de sub-transmisión o transmisión.*

3 d) ...

4 e) ...

5 f) *En aquellos casos de clientes conectados a voltajes de sub-transmisión o transmisión*
6 *(38 kV ó 115 kV), la Autoridad de Energía Eléctrica, además, podrá establecer*
7 *mediante acuerdos con dichos clientes un método distinto al establecido en los*
8 *párrafos c, d y e de este Artículo para acreditar al cliente retroalimentante el exceso*
9 *de horas-kilovatios generados durante el periodo de facturación, incluyendo la*
10 *posibilidad de acreditar el exceso generado en una facilidad del cliente al consumo*
11 *de otra facilidad del mismo cliente. La Autoridad de Energía Eléctrica establecerá*
12 *mediante reglamento la forma en que se establecerán los acuerdos con los clientes*
13 *para acreditar el exceso de kilovatios hora generados durante el periodo de*
14 *facturación. Disponiéndose, que de no alcanzarse un acuerdo entre las partes de*
15 *conformidad con este inciso dentro del término improrrogable de ciento veinte (120)*
16 *días contados a partir de la radicación de la solicitud de medición neta ante la*
17 *Autoridad de Energía Eléctrica, cualquiera de las partes podrá solicitar a la*
18 *Administración de Asuntos Energéticos que nombre un árbitro para disponer de la*
19 *controversia entre las partes. Se faculta a la Administración de Asuntos Energéticos*
20 *para imponer aquellos cargos necesarios para cumplir con los gastos que conlleve el*
21 *mecanismo de arbitraje.*

22 Artículo 3.- Se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Administración de
23 Asuntos Energéticos, conjuntamente, a promulgar las enmiendas necesarias a los reglamentos

1 para el fiel cumplimiento de esta Ley. Estas enmiendas deberán promulgarse no más tarde de
2 noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

3 Artículo 4.- El Fondo de Energía Verde, podrá ser utilizado para costear cualquier
4 gasto relacionado a la implantación de esta ley.

5 Artículo 5.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o
6 parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada
7 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
8 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la
9 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

10 Artículo 6.-Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.